

RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

Nº 1120

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades
legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No. 1892 de marzo 15 de 2022 la señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 en calidad de propietaria del predio denominado "Finca el Manantial" a través de apoderado debidamente constituido, señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, solicita a esta Corporación autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de ciento sesenta (160) árboles de distintas especies en el predio denominado "Finca el Manantial" ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, con fines comerciales.

Que, obra a folio sesenta y nueve (69) del expediente, recibo de caja No. 541 de junio 01 de 2022, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que a través de memorando se solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE conceptuar sobre los usos del suelo permitidos de acuerdo Plan General de Ordenación Forestal – PGOF de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adoptado mediante Resolución N° 1112 de 23 de agosto de 2019 y la Resolución N° 1225 de 2019 *"Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área de jurisdicción de CARSUCRE"* respecto a los ciento sesenta (160) árboles de distintas especies en el predio denominado "Finca el Manantial" ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre.

Que la Subdirección de Planeación de CARSUCRE mediante oficio con radicado interno N° 03189 de mayo 10 de 2022 dando alcance la solicitud anteriormente citada, determinó las categorías de ordenación forestal aplicables al predio denominado "Finca el Manantial" ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, determinando que la categoría de ordenación corresponde a un área no susceptible de ordenación forestal.

Que, mediante Auto No. 0642 de 13 de junio de 2022, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 en calidad de propietaria del predio denominado "Finca Manantial" a través de apoderado debidamente constituido, señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, encaminada



310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO 09 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

1120

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a obtener autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de ciento sesenta (160) árboles de distintas especies en el predio denominado "Finca el Manantial" ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, con fines comerciales. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió informe de visita N° 0123 de junio 22 de 2022 y concepto técnico N° 0260 de julio 25 de 2022.

Que, obra a folio noventa y tres (93) del expediente, recibo de caja No. 0263 de agosto 10 de 2022 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, obra a folio noventa y cinco (95) del expediente, recibo de caja No. 0264 de agosto 10 de 2022 por concepto de costos de seguimiento expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que mediante informe de visita No. 0123 de junio 22 de 2022 y concepto técnico No. 0260 de julio 25 de 2022, rendidos por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental se da cuenta de lo siguiente:

INFORME DE VISITA No. 0123 DE JUNIO 22 DE 2022

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 22 de junio de 2022, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica, atendiendo las disposiciones legales emanadas en el auto N° 0642 de 13 de junio de 2022, por medio del cual se admite la solicitud y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el profesional de acuerdo al eje temático, realice visita técnica, evaluar y conceptuar sobre la solicitud presentada por la señora LIADANA LUZ NOVOA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 de Sincelejo Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de ciento sesenta (160) árboles de las especies Roble, Campano, Vara de humo, Ceiba Bonga, Guacamayo, los cuales se encuentran plantados en la Finca el Manantial, ubicada en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre. Por lo cual, el suscrito se trasladó hasta el lugar de referencia, con el fin de evaluar y verificar el inventario forestal de las especies arbóreas, llegándose a constatar lo siguiente:

Al llegar al sitio de la visita Finca el Manantial, la cual se localiza en el Municipio de San Antonio de Palmito; donde se encuentran plantados los árboles que se piensan aprovechar, se realizó un recorrido e inspección técnica ocular; observando una biodiversidad de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo - Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

especies arbóreas de gran tamaño y dimensiones considerables; dentro de estas se encuentran las especies: Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*), Guacamayo (*Albizia carbonaria*), Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), Vara de Humo (*Cordia alliodora*), entre otros especímenes. En el lugar con coordenadas geográficas, X: 831968 Y: 1527145, **Finca el Manantial**, se pudo observar y cuantificar que las especies arbóreas objeto de aprovechamiento poseen alturas, CAP y DAP considerables y aptos para su aprovechamiento forestal.

La práctica se realiza con miras a obtener de ella beneficios económicos: dependiendo de las dimensiones, la producción de estos habilita la madera para algunos usos industriales específicos como postes de cerco o para líneas de transmisión eléctrica o telefónica, pulpa, tableros de partícula y –en menor escala– aserrío; de hecho, los productos de las entresacas dan un mayor valor agregado a la plantación y, por lo tanto, mejoran su rentabilidad.

Por todo lo antes mencionado anteriormente y debido a la extensa densidad de especímenes arbóreos no se está dando un normal desarrollo de los especímenes más jóvenes, por lo que fue necesario la selección de aquellos especímenes arbóreos que poseen una edad o madurez considerable para su aprovechamiento forestal.

Cabe decir que, que además de los árboles que se piensan aprovechar, en la finca existen otras especies, que permiten la regulación de la temperatura del lugar, además sirven como anidamiento de la fauna predominante en la zona. Por consiguiente, lo más recomendado y apropiado en el predio es realizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados que poseen una edad, madurez o que ya cumplieron con su ciclo de vida y de esta forma permitir el buen desarrollo de los especímenes arbóreos más jóvenes.

La cantidad de árboles que se piensan aprovechar son **Ciento sesenta (160)** de las especies: diecinueve (19) Campanos (*Samanea saman*), setenta (70) Robles (*Tabebuia rosea*), treinta (30) Vara de Humo (*Cordia alliodora*), treinta (30) Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), once (11) Guacamayo (*Albizia carbonaria*), relacionados a continuación:

INVENTARIO FORESTAL

ID	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coor_X	Coord_Y	CAP	DAP	H_ total	H_ Com	Vol_Tal	Vol_Co m
1	Roble	Tabebuia rosea	1	832612	1527363	1	0,32	12	6	0,67	0,33
2	Roble	Tabebuia rosea	2	832614	1527355	1	0,32	12	6	0,67	0,33
3	Roble	Tabebuia rosea	3	832627	1527340	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
4	Roble	Tabebuia rosea	4	832600	1527333	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
5	Roble	Tabebuia rosea	5	832605	1527331	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
6	Roble	Tabebuia rosea	6	832610	1527340	1	0,32	12	6	0,67	0,33
7	Roble	Tabebuia rosea	7	832616	1527350	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
8	Campano	Samanea saman	8	832464	1527150	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
9	Campano	Samanea saman	9	832472	1527112	2,1	0,67	16	8	3,93	1,97
10	Campano	Samanea saman	10	832475	1527116	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
11	Campano	Samanea saman	11	832482	1527119	2	0,64	15	7,5	3,34	1,67

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12	Campano	Samanea saman	12	832486	152712 4	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
5	Campano	Samanea saman	13	832490	152712 8	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
6	Campano	Samanea saman	14	832493	152713 3	2	0,64	15	7,5	3,34	1,67
7	Campano	Samanea saman	15	832497	152713 9	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
8	Campano	Samanea saman	16	832300	152714 2	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
9	Campano	Samanea saman	17	832362	152714 4	2	0,64	15	7,5	3,34	1,67
10	Campano	Samanea saman	18	832358	152713 8	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
11	Campano	Samanea saman	19	832353	152713 3	2,1	0,67	14	7	3,44	1,72
12	Campano	Samanea saman	20	832348	152712 5	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
13	Campano	Samanea saman	21	832364	152696 8	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
14	Campano	Samanea saman	22	832367	152695 6	2	0,64	15	7,5	3,34	1,67
15	Campano	Samanea saman	23	832372	152694 7	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
16	Campano	Samanea saman	24	832376	152694 2	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
17	Campano	Samanea saman	25	832371	152693 7	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
18	Campano	Samanea saman	26	832358	152693 2	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
19	Roble	Tabebuia rosea	27	832279	152700 0	1	0,32	12	6	0,67	0,33
20	Roble	Tabebuia rosea	28	832264	152703 2	1	0,32	12	6	0,67	0,33
21	Roble	Tabebuia rosea	29	832260	152702 8	1	0,32	12	6	0,67	0,33
22	Roble	Tabebuia rosea	30	832253	152702 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
23	Roble	Tabebuia rosea	31	832247	152701 7	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
24	Roble	Tabebuia rosea	32	832239	152701 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
25	Roble	Tabebuia rosea	33	832233	152700 8	1	0,32	12	6	0,67	0,33
26	Roble	Tabebuia rosea	34	832228	152700 1	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
35	Roble	Tabebuia rosea	35	832221	152700 5	1	0,32	12	6	0,67	0,33
36	Roble	Tabebuia rosea	36	832222	152704 8	1	0,32	12	6	0,67	0,33
37	Roble	Tabebuia rosea	37	832219	152704 5	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
38	Roble	Tabebuia rosea	38	832215	152704 1	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
39	Roble	Tabebuia rosea	39	832209	152703 8	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
40	Roble	Tabebuia rosea	40	832205	152703 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
41	Roble	Tabebuia rosea	41	832200	152703 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
42	Roble	Tabebuia rosea	42	832156	152706 3	1	0,32	12	6	0,67	0,33
43	Roble	Tabebuia rosea	43	832150	152706 1	1	0,32	12	6	0,67	0,33
44	Roble	Tabebuia rosea	44	832147	152705 6	1	0,32	12	6	0,67	0,33
45	Roble	Tabebuia rosea	45	832144	152705 1	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
46	Roble	Tabebuia rosea	46	832140	152704 8	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
47	Roble	Tabebuia rosea	47	832137	152704 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
48	Roble	Tabebuia rosea	48	832133	152703 9	1	0,32	12	6	0,67	0,33

Carrera 25 Ave.Ocaia 25 –101 Telefono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 76 DE JUNIO 09 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1120

(24 AGO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

49	Roble	Tabebuia rosea	49	832128	1527033	1	0,32	12	6	0,67	0,33
50	Roble	Tabebuia rosea	50	832123	1527028	1	0,32	12	6	0,67	0,33
51	Roble	Tabebuia rosea	51	832118	1527021	1	0,32	12	6	0,67	0,33
52	Roble	Tabebuia rosea	52	832114	1527017	1	0,32	12	6	0,67	0,33
53	Roble	Tabebuia rosea	53	832109	1527014	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
54	Roble	Tabebuia rosea	54	832105	1527009	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
55	Roble	Tabebuia rosea	55	832100	1527000	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
56	Roble	Tabebuia rosea	56	832099	1527005	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
57	Roble	Tabebuia rosea	57	832087	1527012	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
58	Roble	Tabebuia rosea	58	832080	1527019	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
59	Roble	Tabebuia rosea	59	832073	1527028	1	0,32	12	6	0,67	0,33
60	Roble	Tabebuia rosea	60	832065	1527033	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
61	Roble	Tabebuia rosea	61	832058	1527039	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
62	Roble	Tabebuia rosea	62	832047	1527042	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
63	Roble	Tabebuia rosea	63	832041	1527049	1	0,32	12	6	0,67	0,33
64	Roble	Tabebuia rosea	64	832037	1527052	1	0,32	12	6	0,67	0,33
65	Roble	Tabebuia rosea	65	832031	1527059	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
66	Roble	Tabebuia rosea	66	832027	1527065	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
67	Roble	Tabebuia rosea	67	832021	1527071	1	0,32	12	6	0,67	0,33
68	Roble	Tabebuia rosea	68	832017	1527075	1	0,32	12	6	0,67	0,33
69	Roble	Tabebuia rosea	69	832010	1527079	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
70	Roble	Tabebuia rosea	70	832005	1527081	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
71	Roble	Tabebuia rosea	71	832000	1527080	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
72	Roble	Tabebuia rosea	72	831992	1527088	1	0,32	12	6	0,67	0,33
73	Roble	Tabebuia rosea	73	831990	1527090	1	0,32	12	6	0,67	0,33
74	Roble	Tabebuia rosea	74	831987	1527093	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
75	Roble	Tabebuia rosea	75	831985	1527096	1	0,32	12	6	0,67	0,33
76	Roble	Tabebuia rosea	76	831982	1527099	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
77	Roble	Tabebuia rosea	77	831979	1527100	1	0,32	12	6	0,67	0,33
78	Roble	Tabebuia rosea	78	831977	1527118	1	0,32	12	6	0,67	0,33
79	Roble	Tabebuia rosea	79	831970	1527123	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
80	Roble	Tabebuia rosea	80	831968	1527145	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
81	Roble	Tabebuia rosea	81	831965	1527167	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
82	Roble	Tabebuia rosea	82	831962	1527173	1	0,32	12	6	0,67	0,33
83	Roble	Tabebuia rosea	83	831959	1527180	1	0,32	12	6	0,67	0,33
84	Roble	Tabebuia rosea	84	831954	1527185	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
85	Roble	Tabebuia rosea	85	831950	1527187	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40

Carrera 25 Ave. Ocala 25 --101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

86	Roble	Tabebuia rosea	86	831948	152719 0	1	0,32	12	6	0,67	0,33
87	Roble	Tabebuia rosea	87	831943	152719 5	1	0,32	12	6	0,67	0,33
88	Roble	Tabebuia rosea	88	831939	152720 0	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
89	Roble	Tabebuia rosea	89	831936	152720 4	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
90	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	90	831931	152721 2	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
91	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	91	831933	152722 5	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
92	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	92	831935	152723 4	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
93	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	93	831937	152724 9	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
94	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	94	831938	152725 7	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
95	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	95	831940	152728 2	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
96	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	96	831939	152728 1	1,4	0,45	13	6,5	1,42	0,71
97	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	97	831941	152727 6	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
98	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	98	831943	152728 5	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
99	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	99	831945	152729 3	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
100	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	100	831947	152730 0	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
101	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	101	831949	152731 2	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
102	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	102	831950	152732 5	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
103	Guacamayo	Albizia carbonaria	103	831952	152733 6	1,45	0,46	13	6,5	1,52	0,76
104	Guacamayo	Albizia carbonaria	104	831953	152733 9	1,45	0,46	13	6,5	1,52	0,76
105	Guacamayo	Albizia carbonaria	105	831954	152734 4	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
106	Guacamayo	Albizia carbonaria	106	831955	152735 0	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
107	Guacamayo	Albizia carbonaria	107	831957	152736 1	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
108	Guacamayo	Albizia carbonaria	108	831958	152736 9	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
109	Guacamayo	Albizia carbonaria	109	831960	152737 3	1,45	0,46	13	6,5	1,52	0,76
110	Guacamayo	Albizia carbonaria	110	831962	152738 2	1,45	0,46	12	6	1,41	0,70
111	Guacamayo	Albizia carbonaria	111	831965	152738 9	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76
112	Guacamayo	Albizia carbonaria	112	831969	152739 3	1,4	0,45	13	6,5	1,42	0,71
113	Guacamayo	Albizia carbonaria	113	831971	152739 6	1,45	0,46	13	6,5	1,52	0,76
114	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	114	831974	152740 0	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
115	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	115	831977	152740 7	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
116	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	116	831979	152743 5	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
117	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	117	831980	152747 8	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76
118	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	118	831985	152748 3	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
119	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	119	831990	152748 9	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
120	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	120	831997	152749 2	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
121	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	121	832001	152749 9	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
122	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	122	832012	152750 5	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sinclair – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

123	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	123	832019	152751 8	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
124	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	124	832022	152752 6	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
125	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	125	832025	152753 5	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
126	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	126	832028	152754 0	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
127	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	127	832029	152754 3	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
128	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	128	832031	152754 8	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
129	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	129	832032	152755 7	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
130	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	130	832036	152755 1	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
131	Vara de Humo	Cordia alliodora	131	832039	152754 8	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
132	Vara de Humo	Cordia alliodora	132	832045	152754 6	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
133	Vara de Humo	Cordia alliodora	133	832051	152754 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
134	Vara de Humo	Cordia alliodora	134	852055	152753 9	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
135	Vara de Humo	Cordia alliodora	135	852062	152753 8	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
136	Vara de Humo	Cordia alliodora	136	852057	152753 6	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
137	Vara de Humo	Cordia alliodora	137	852051	152753 5	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
138	Vara de Humo	Cordia alliodora	138	852069	152753 3	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
139	Vara de Humo	Cordia alliodora	139	852077	152753 2	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
140	Vara de Humo	Cordia alliodora	140	852063	152753 1	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
141	Vara de Humo	Cordia alliodora	141	852069	152753 0	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
142	Vara de Humo	Cordia alliodora	142	852094	152752 9	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
143	Vara de Humo	Cordia alliodora	143	852097	152752 7	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
144	Vara de Humo	Cordia alliodora	144	852100	152752 6	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
145	Vara de Humo	Cordia alliodora	145	852136	152752 5	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
146	Vara de Humo	Cordia alliodora	146	852196	152752 4	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
147	Vara de Humo	Cordia alliodora	147	852200	152751 3	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
148	Vara de Humo	Cordia alliodora	148	852218	152750 7	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
149	Vara de Humo	Cordia alliodora	149	852225	152750 1	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
150	Vara de Humo	Cordia alliodora	150	852221	152749 8	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
151	Vara de Humo	Cordia alliodora	151	852239	152746 9	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
152	Vara de Humo	Cordia alliodora	152	852243	152747 7	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
153	Vara de Humo	Cordia alliodora	153	852246	152747 0	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
154	Vara de Humo	Cordia alliodora	154	852257	152746 4	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
155	Vara de Humo	Cordia alliodora	155	852264	152745 2	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
156	Vara de Humo	Cordia alliodora	156	852275	152744 6	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
157	Vara de Humo	Cordia alliodora	157	852286	152744 0	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
158	Vara de Humo	Cordia alliodora	158	852299	152743 5	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
159	Vara de Humo	Cordia alliodora	159	852308	152742 9	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincalejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

160	Vara de Humo	Cordia alliodora	160	852314	152742 3	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
TOTAL										217.80 M³	

CONCEPTO TÉCNICO No. 0260 DE JULIO 25 DE 2022

(...)

Siendo las 8:30 am del día 22 de junio de 2022, el suscrito contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), procedió a verificar el inventario forestal que hace parte del expediente N° 76 de 09 de junio de 2022, constatando que está de acuerdo con lo observado en campo, Finca el Manantial, la cual se localiza en el Municipio de San Antonio de Palmito; donde se encuentran plantados los árboles que se piensan aprovechar, se realizó un recorrido e inspección técnica ocular; observando una biodiversidad de especies arbóreas de gran tamaño y dimensiones considerables; dentro de estas se encuentran las especies: Roble (Tabebuia rosea), Campano (Samanea saman), Guacamayo (Albizia carbonaria), Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), Vara de Humo (Cordia alliodora), entre otros especímenes. En el lugar con coordenadas geográficas, X: 831968 Y: 1527145, **Finca el Manantial**, se pudo observar y cuantificar que las especies arbóreas objeto de aprovechamiento poseen alturas, CAP y DAP considerables y aptos para su aprovechamiento forestal.

La práctica se realiza con miras a obtener de ella beneficios económicos: dependiendo de las dimensiones, la producción de estos habilita la madera para algunos usos industriales específicos como postes de cerco o para líneas de transmisión eléctrica o telefónica, pulpa, tableros de partícula y –en menor escala– aserrío; de hecho, los productos de las entresacas dan un mayor valor agregado a la plantación y, por lo tanto, mejoran su rentabilidad.

Por todo lo antes mencionado anteriormente y debido a la extensa densidad de especímenes arbóreos no se está dando un normal desarrollo de los especímenes más jóvenes, por lo que fue necesario la selección de aquellos especímenes arbóreos que poseen una edad o madurez considerable para su aprovechamiento forestal.

Cabe decir que, que además de los árboles que se piensan aprovechar, en la finca existen otras especies, que permiten la regulación de la temperatura del lugar, además sirven como anidamiento de la fauna predominante en la zona. Por consiguiente, lo más recomendado y apropiado en el predio es realizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados que poseen una edad, madurez o que ya cumplieron con su ciclo de vida y de esta forma permitir el buen desarrollo de los especímenes arbóreos más jóvenes.

Por todo lo antes mencionado se considera viable autorizar los **Ciento sesenta (160)** especímenes arbóreos de nombre común Roble (Tabebuia rosea), Campano (Samanea saman), Vara de Humo (Cordia alliodora), Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), Guacamayo (Albizia carbonaria), relacionados en la tabla #1, estos se relacionan en el inventario forestal detallado en el informe técnico.

CONSIDERACIONES

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincalejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- En el plan de manejo presentado por el peticionario del aprovechamiento forestal, el inventario forestal se detalló con los siguientes ítems: metodología implementada para la realización del inventario forestal al 100%, especificando coordenadas, nombre común y científico de los especímenes a aprovechar, altura total, circunferencia a la altura del pecho y volumen total.
- Que de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adoptado mediante resolución N° 1112 de 23 de agosto de 2019, se verifica que el predio y las coordenadas del inventario forestal se localiza en las categorías de **Área Forestal Productora de Uso Múltiple con Potencial Forestal**. Adicionalmente, según la **resolución N° 1225 de 2019** "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área de jurisdicción de CARSUCRE", el predio se localiza sobre las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG.
- El Plan de manejo Forestal cumple con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1791 de 1996.
- Que la autorización del aprovechamiento se basa en el informe de visita presentado por los técnicos.
- El documento anexo plantea las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento; haciendo la descripción de las medidas compensatorias luego de las actividades a realizar y justifican de manera clara y concisa porqué se amerita el aprovechamiento.
- Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en sitios en los cuales el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, prohíba esta actividad de tala o aprovechamiento.
- Los árboles solicitados en aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal.

CONCEPTUAN:

PRIMERO: Analizado y evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1791 de 1996, se considera viable autorizar a la señora LIADANA LUZ MONTES NOVOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 23.029.833 de Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento forestal de Ciento Sesenta (160) árboles de la especies Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*), Vara de Humo (*Cordia alliodora*), Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), Guacamayo (*Albizia carbonaria*), los cuales están plantados en la Finca El Manantial, ubicada en el Municipio de San Antonio de Palmito, jurisdicción de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE. El área total aproximada aprovechar es de siete (07) hectáreas.

SEGUNDO: El autorizado para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta:

2.1. No exceder la cantidad de ciento sesenta (160) árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24-AGO 2022)

1120

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Volumen total de doscientos diecisiete puntos ochenta metros cúbicos (217.80) de madera en bruto, distribuidos de la siguiente manera:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº INDIVIDUOS	VOL. TOTAL (M³)
Campano	Samanea saman	19	73.04
Roble	Tabebuia rosea	70	52.27
Vara de Humo	Cordia alliodora	30	31.57
Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	30	44.15
Guacamayo	Albizia Carbonaria	11	16.77
Total		160	217.80

2.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

2.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos

2.4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

2.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

TERCERO: El autorizado como medida de compensación por los Ciento sesenta (160) árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: (10) árboles por cada árbol aprovechado, por los **CIENTO SESENTA (160) árboles** a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **MIL SEISCIENTOS (1.600) nuevos árboles**, que se deberán establecer en la Finca el Manantial, Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado; con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Campano, Caoba, Polvillo, Carreto, Soiera y Ébano, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno con cerca de perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor al hoyado donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias. El aprovechamiento forestal de árboles aislados se otorgará en un tiempo de ciento cincuenta (150) días, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

CUARTO: El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 --101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo -- Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1120

(24 AGO 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cúbico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha Resolución, tasando los valores para aprovechamientos forestales de árboles. (...)

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, mediante resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, por lo que el autorizado deberá cancelar la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTEM/CTE (\$995.435.00) Mcte**, según la tabla detallada a continuación:

SÉPTIMO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

DÉCIMO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento tanto a las labores de aprovechamiento forestal como a la reposición forestal ordenada como compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negritas fuera del texto)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO .- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;

Carrera 25 Ave. Ucala 25 - 101 Teléfono corinmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo - Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO .-Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono corimutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039. Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 031 de 2018.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(Decreto 1791 de 1996 Art.75)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características **salvoconductos.** Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

De conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N°0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información, y a partir de lo conceptuado por la Subdirección de planeación de CARSUCRE a través de oficio con radicado interno N° 03189 de mayo 10 de 2022 se determinó de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adoptado mediante Resolución N° 1112 de 23 de agosto de 2019 y, PGOF y la Resolución N° 1225 de 2019 *"Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área de jurisdicción de CARSUCRE"*, que los ciento sesenta (160) árboles de distintas especies en el predio denominado "Finca el Manantial" ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre se encuentran en la categoría de ordenación correspondiente a un **ÁREA NO SUSCEPTIBLE DE ORDENACIÓN FORESTAL**.

En síntesis, se considera viable autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** de ciento sesenta (160) árboles de las especies: Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*), Vara de Humo (*Cordia alliodora*), Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), Guacamayo (*Albizia carbonaria*), a la señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 en calidad de

Carrera 25 Ave. Ocaña 25 - 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN ÓTRAS DETERMINACIONES"**

propietaria del predio denominado "Finca el Manantial" ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, en las coordenadas X:831968 Y: 1527145 a través de apoderado debidamente constituido, señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de **217.80 M³**.

Que a la señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 y al señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *"Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARISUCRE"*.

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 establece: *"El no pago del valor del servicio por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda"*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** de ciento sesenta (160) árboles de las siguientes especies: diecinueve (19) Campanos (*Samanea saman*), setenta (70) Robles (*Tabebuia rosea*), treinta (30) Vara de Humo (*Cordia alliondra*), treinta (30) Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), once (11) Guacamayo (*Albizia carbonaria*) a la señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 en calidad de propietaria del predio denominado "Finca el Manantial" ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, en las coordenadas X:831968 Y: 1527145 a través de apoderado debidamente constituido, señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de doscientos diecisiete punto ochenta metros cúbicos (**217.80 M³**), de acuerdo al siguiente inventario forestal:

INVENTARIO FORESTAL

ID	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coord_ X	Coord_ Y	CAP	DAF	H_ total	H_ Com	Vol_ Total	Vol_ Com
1	Roble	Tabebuia rosea	1	832612	1527363	1	0,32	12	6	0,67	0,33

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

**'POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES'**

2	Roble	Tabebuia rosea	2	832614	152735 5	1	0,32	12	6	0,67	0,33
3	Roble	Tabebuia rosea	3	832627	152734 0	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
4	Roble	Tabebuia rosea	4	832600	152733 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
5	Roble	Tabebuia rosea	5	832605	152733 1	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
6	Roble	Tabebuia rosea	6	832610	152734 0	1	0,32	12	6	0,67	0,33
7	Roble	Tabebuia rosea	7	832615	152735 0	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
8	Campano	Samanea saman	8	832464	152715 0	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
9	Campano	Samanea saman	9	832472	152711 2	2,1	0,67	16	8	3,93	1,97
10	Campano	Samanea saman	10	832475	152711 6	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
11	Campano	Samanea saman	11	832482	152711 9	2	0,64	15	7,5	3,34	1,67
12	Campano	Samanea saman	12	832486	152712 4	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
13	Campano	Samanea saman	13	832490	152712 8	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
14	Campano	Samanea saman	14	832493	152713 3	2	0,64	15	7,5	3,34	1,67
15	Campano	Samanea saman	15	832497	152713 9	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
16	Campano	Samanea saman	16	832300	152714 2	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
17	Campano	Samanea saman	17	832362	152714 4	2	0,64	15	7,5	3,34	1,67
18	Campano	Samanea saman	18	832358	152713 8	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
19	Campano	Samanea saman	19	832353	152713 3	2,1	0,67	14	7	3,44	1,72
20	Campano	Samanea saman	20	832348	152712 5	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
21	Campano	Samanea saman	21	832364	152696 8	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
22	Campano	Samanea saman	22	832367	152695 6	2	0,64	15	7,5	3,34	1,67
23	Campano	Samanea saman	23	832372	152694 7	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
24	Campano	Samanea saman	24	832376	152694 2	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
25	Campano	Samanea saman	25	832371	152693 7	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84
26	Campano	Samanea saman	26	832368	152693 2	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16
27	Roble	Tabebuia rosea	27	832279	152700 0	1	0,32	12	6	0,67	0,33
28	Roble	Tabebuia rosea	28	832264	152703 2	1	0,32	12	6	0,67	0,33
29	Roble	Tabebuia rosea	29	832260	152702 8	1	0,32	12	6	0,67	0,33
30	Roble	Tabebuia rosea	30	832253	152702 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
31	Roble	Tabebuia rosea	31	832247	152701 7	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
32	Roble	Tabebuia rosea	32	832239	152701 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
33	Roble	Tabebuia rosea	33	832233	152700 8	1	0,32	12	6	0,67	0,33
34	Roble	Tabebuia rosea	34	832226	152700 1	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
35	Roble	Tabebuia rosea	35	832221	152700 5	1	0,32	12	6	0,67	0,33
36	Roble	Tabebuia rosea	36	832222	152704 8	1	0,32	12	6	0,67	0,33
37	Roble	Tabebuia rosea	37	832219	152704 5	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
38	Roble	Tabebuia rosea	38	832215	152704 1	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

39	Roble	Tabebuia rosea	39	832209	152703 8	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
40	Roble	Tabebuia rosea	40	832205	152703 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
41	Roble	Tabebuia rosea	41	832200	152703 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
42	Roble	Tabebuia rosea	42	832156	152706 3	1	0,32	12	6	0,67	0,33
43	Roble	Tabebuia rosea	43	832150	152706 1	1	0,32	12	6	0,67	0,33
44	Roble	Tabebuia rosea	44	832147	152705 6	1	0,32	12	6	0,67	0,33
45	Roble	Tabebuia rosea	45	832144	152705 1	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
46	Roble	Tabebuia rosea	46	832140	152704 8	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
47	Roble	Tabebuia rosea	47	832137	152704 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
48	Roble	Tabebuia rosea	48	832133	152703 9	1	0,32	12	6	0,67	0,33
49	Roble	Tabebuia rosea	49	832128	152703 3	1	0,32	12	6	0,67	0,33
50	Roble	Tabebuia rosea	50	832123	152702 8	1	0,32	12	6	0,67	0,33
51	Roble	Tabebuia rosea	51	832118	152702 1	1	0,32	12	6	0,67	0,33
52	Roble	Tabebuia rosea	52	832114	152701 7	1	0,32	12	6	0,67	0,33
53	Roble	Tabebuia rosea	53	832109	152701 4	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
54	Roble	Tabebuia rosea	54	832105	152700 9	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
55	Roble	Tabebuia rosea	55	832100	152700 0	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
56	Roble	Tabebuia rosea	56	832099	152700 5	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
57	Roble	Tabebuia rosea	57	832087	152701 2	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
58	Roble	Tabebuia rosea	58	832080	152701 9	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
59	Roble	Tabebuia rosea	59	832073	152702 8	1	0,32	12	6	0,67	0,33
60	Roble	Tabebuia rosea	60	832065	152703 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
61	Roble	Tabebuia rosea	61	832058	152703 9	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
62	Roble	Tabebuia rosea	62	832047	152704 2	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
63	Roble	Tabebuia rosea	63	832041	152704 9	1	0,32	12	6	0,67	0,33
64	Roble	Tabebuia rosea	64	832037	152705 2	1	0,32	12	6	0,67	0,33
65	Roble	Tabebuia rosea	65	832031	152705 9	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
66	Roble	Tabebuia rosea	66	832027	152706 5	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
67	Roble	Tabebuia rosea	67	832021	152707 1	1	0,32	12	6	0,67	0,33
68	Roble	Tabebuia rosea	68	832017	152707 5	1	0,32	12	6	0,67	0,33
69	Roble	Tabebuia rosea	69	832010	152707 9	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
70	Roble	Tabebuia rosea	70	832005	152708 1	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
71	Roble	Tabebuia rosea	71	832000	152708 0	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
72	Roble	Tabebuia rosea	72	831992	152708 8	1	0,32	12	6	0,67	0,33
73	Roble	Tabebuia rosea	73	831990	152709 0	1	0,32	12	6	0,67	0,33
74	Roble	Tabebuia rosea	74	831987	152709 3	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
75	Roble	Tabebuia rosea	75	831985	152709 6	1	0,32	12	6	0,67	0,33

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO 09 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente es de todos
Minambiente

120

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

76	Roble	Tabebuia rosea	76	831962	1527099	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
77	Roble	Tabebuia rosea	77	831979	1527100		0,32	12	6	0,67	0,33
78	Roble	Tabebuia rosea	78	831977	1527118	1	0,32	12	6	0,67	0,33
79	Roble	Tabebuia rosea	79	831970	1527123	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
80	Roble	Tabebuia rosea	80	831968	1527145	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
81	Roble	Tabebuia rosea	81	831965	1527167	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
82	Roble	Tabebuia rosea	82	831962	1527173	1	0,32	12	6	0,67	0,33
83	Roble	Tabebuia rosea	83	831959	1527180	1	0,32	12	6	0,67	0,33
84	Roble	Tabebuia rosea	84	831954	1527185	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
85	Roble	Tabebuia rosea	85	831950	1527187	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
86	Roble	Tabebuia rosea	86	831948	1527190	1	0,32	12	6	0,67	0,33
87	Roble	Tabebuia rosea	87	831943	1527195	1	0,32	12	6	0,67	0,33
88	Roble	Tabebuia rosea	88	831939	1527200	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
89	Roble	Tabebuia rosea	89	831936	1527204	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
90	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	90	831931	1527212	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
91	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	91	831933	1527225	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
92	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	92	831935	1527234	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
93	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	93	831937	1527249	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
94	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	94	831938	1527257	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
95	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	95	831940	1527282	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
96	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	96	831939	1527281	1,4	0,45	13	6,5	1,42	0,71
97	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	97	831941	1527276	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
98	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	98	831943	1527285	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
99	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	99	831945	1527293	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
100	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	100	831947	1527300	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
101	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	101	831949	1527312	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
102	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	102	831950	1527325	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
103	Guacamayo	Albizia carbonaria	103	831952	1527336	1,45	0,46	13	6,5	1,52	0,76
104	Guacamayo	Albizia carbonaria	104	831953	1527339	1,45	0,46	13	6,5	1,52	0,76
105	Guacamayo	Albizia carbonaria	105	831954	1527344	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
106	Guacamayo	Albizia carbonaria	106	831955	1527350	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
107	Guacamayo	Albizia carbonaria	107	831957	1527361	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
108	Guacamayo	Albizia carbonaria	108	831958	1527369	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
109	Guacamayo	Albizia carbonaria	109	831960	1527373	1,45	0,46	13	6,5	1,52	0,76
110	Guacamayo	Albizia carbonaria	110	831961	1527382	1,45	0,46	12	6	1,41	0,70
111	Guacamayo	Albizia carbonaria	111	831965	1527389	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76
112	Guacamayo	Albizia carbonaria	112	831969	1527393	1,4	0,45	13	6,5	1,42	0,71

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No. 76 DE JUNIO 09 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1120

(24 AGO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

113	Guacamayo	Albizia carbonaria	113	831971	1527396	1,45	0,46	13	6,5	1,52	0,76
114	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	114	831974	1527400	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
115	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	115	831977	1527407	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
116	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	116	831979	1527435	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
117	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	117	831980	1527478	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76
118	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	118	831986	1527483	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
119	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	119	831990	1527489	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
120	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	120	831997	1527492	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
121	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	121	832001	1527499	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
122	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	122	832012	1527505	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
123	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	123	832019	1527518	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
124	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	124	832022	1527526	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
125	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	125	832025	1527535	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
126	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	126	832028	1527540	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
127	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	127	832029	1527543	1,4	0,45	12	6	1,31	0,66
128	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	128	832031	1527548	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
129	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	129	832032	1527557	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
130	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	130	832036	1527551	1,5	0,48	12	6	1,50	0,75
131	Vara de Humo	Cordia alliodora	131	832039	1527548	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
132	Vara de Humo	Cordia alliodora	132	832045	1527546	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
133	Vara de Humo	Cordia alliodora	133	832051	1527543	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
134	Vara de Humo	Cordia alliodora	134	852055	1527539	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
135	Vara de Humo	Cordia alliodora	135	852062	1527538	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
136	Vara de Humo	Cordia alliodora	136	852057	1527536	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
137	Vara de Humo	Cordia alliodora	137	852051	1527535	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
138	Vara de Humo	Cordia alliodora	138	852069	1527533	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
139	Vara de Humo	Cordia alliodora	139	852077	1527532	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
140	Vara de Humo	Cordia alliodora	140	852083	1527531	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
141	Vara de Humo	Cordia alliodora	141	852089	1527530	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
142	Vara de Humo	Cordia alliodora	142	852094	1527529	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
143	Vara de Humo	Cordia alliodora	143	852097	1527527	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
144	Vara de Humo	Cordia alliodora	144	852100	1527526	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
145	Vara de Humo	Cordia alliodora	145	852136	1527525	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
146	Vara de Humo	Cordia alliodora	146	852196	1527524	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
147	Vara de Humo	Cordia alliodora	147	852200	1527513	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
148	Vara de Humo	Cordia alliodora	148	852218	1527507	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
149	Vara de Humo	Cordia alliodora	149	852225	1527501	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52

Carrera 25 Ave. Oca a 25 -101 Telefono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre

310.28
Exp. No. 76 DE JUNIO 09 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

150	Vara de Humo	Cordia alliodora	150	852231	152749 8	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
151	Vara de Humo	Cordia alliodora	151	852239	152748 9	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
152	Vara de Humo	Cordia alliodora	152	852243	152747 7	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
153	Vara de Humo	Cordia alliodora	153	852248	152747 0	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
154	Vara de Humo	Cordia alliodora	154	852257	152746 4	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
155	Vara de Humo	Cordia alliodora	155	852264	152745 2	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
156	Vara de Humo	Cordia alliodora	156	852275	152744 6	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
157	Vara de Humo	Cordia alliodora	157	852283	152744 0	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
158	Vara de Humo	Cordia alliodora	158	852299	152743 5	1,1	0,35	12	6	0,81	0,40
159	Vara de Humo	Cordia alliodora	159	852308	152742 9	1,3	0,41	14	7	1,32	0,66
160	Vara de Humo	Cordia alliodora	160	852314	152742 3	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
TOTAL										217.80 M ³	

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 y al señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 2.1. No exceder la cantidad de ciento sesenta (160) árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un volumen total doscientos diecisiete punto ochenta metros cúbicos (**217.80 M³**) de madera en bruto, distribuidos de la siguiente manera:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	N° INDIVIDUOS	VOL. TOTAL (M ³)
Campano	<i>Samanea saman</i>	19	73.04
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	70	52.27
Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	30	31.57
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	30	44.15
Guacamayo	<i>Albizia carbonaria</i>	11	16.77
Total		160	217.80

- 2.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 2.3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo - Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 2.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.5. No se podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por un término de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 y el señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, deberán realizar una compensación de **MIL SEISCIENTOS (1600)** que se deberá establecer en la "Finca el Manantial" ubicada en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como: Roble, Campano, Caoba, Polvillo, Carreto, Solera y Ébano, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor al hoyado donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

ARTICULO QUINTO: La compensación deberá realizarse en un término no mayor a **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO** después de realizado el aprovechamiento forestal autorizado, o, en el inicio de la próxima temporada de lluvias. El inicio de las actividades de compensación deberá ser informado a CARSUCRE

ARTÍCULO SEXTO: La señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 y el señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, deberán realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años, a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 y el señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, deberán presentar semestralmente los respectivos informes de avance de las actividades de compensación a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, con registro fotográfico, y donde los nuevos especímenes se encuentren georreferenciados.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 y el señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, deberán cumplir con las fichas de manejo para el medio biótico (flora y fauna) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 8.1 En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- 8.2 En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- 8.3 Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.
- 8.4 Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada

ARTÍCULO NOVENO: La señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 y el señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, podrá comercializar y/o transportar producto forestal con un volumen de doscientos diecisiete puntos ochenta metros cúbicos (**217.80 M³**) de madera en bruto, por lo tanto, CARSUCRE entregará salvoconductos de movilización y removilización de madera, según sea el caso, previa solicitud del interesado.

PARÁGRAFO 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajn -- Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, que requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO DÉCIMO: La señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 y el señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, deberán dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento

ARTÍCULO ÚNDECIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo de determinado para verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente N° 76 de junio 09 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de manera inmediata a la suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N° 0123 de mayo 22 de 2022 y concepto técnico N° 0260 de julio 25 de 2022 emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE y concepto con radicado interno N° 03189 de mayo 10 de 2022 emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)

1120

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: A la señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 y al señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, les es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *"Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE"*.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el diario oficial y en la página web de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 y el señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, deberán cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La señora **LIADANA LUZ NOVOA MONTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.029.833 y el señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.034, son responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 AGO 2022)



1120

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **SID PABLO BOLEMO POLANCO** en calidad de apoderado debidamente constituido de la señora **LUZ LIADANA NOVOA MONTES** en la calle 25 carrera 9B-271, Sincelejo Sucre, correo electrónico: sidpablo2009@hotmail.com

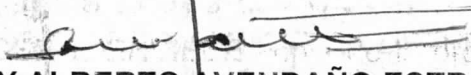
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

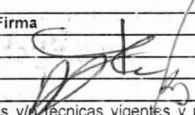
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides, González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre